

AUTO No 192 30 DE NOVIEMBRE DE 2021

"Por medio del cual se ordena la práctica de diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta de extracción de aceite crudo de palma ubicada en el predio Las Palmeras, jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860031768-0"

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 046 de fecha 15 de Abril de 2021, este despacho inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas presentada por PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860031768-0, para la planta de extracción de aceite crudo de palma ubicada en el predio Las Palmeras, jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, requiriendo información y documentación complementaria, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en fecha 28 de abril del año en curso, el peticionario allegó lo requerido. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo formulado por Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

- 1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas.
- Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190- 15987 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (Predio Las Palmeras)
- Certificado de existencia y representación legal de PALMERAS DE LA COSTA S.A., expedido
 por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Se acredita que el peticionario Oscar Oswaldo
 Cifuentes Vargas con CC No 11.231.734 ostenta la calidad de Gerente.
- Certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de El Copey – Cesar.
- 5. Información y documentación soporte de la petición.

Que en virtud de todo lo anterior, se procederá a liquidar el servicio de evaluación ambiental y se ordenará la correspondiente diligencia de inspección.

Oue en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

- El Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 otorga competencia a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
- 2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306 Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No 192 del 30 de Noviembre de 2021 por medio del cual se ordena la práctica de diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta de extracción de aceite crudo de palma ubicada en el predio Las Palmeras, jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental

					TABLA ÚNICA				
				HON	ORARIOS Y VIÁTIÇO	os			
Numero,	Consiguration and the constant of the constant	79) Luciana (al Carlo) (b)				C Transfer			(in Subspector
W 1									
P Telinicon	Silver		STATE OF THE PARTY OF THE PARTY.				0.070.004.00	417,951,00	\$ 1.287.557,4
1	13	\$ 5.170.633,00		1,5	0,1	0,17	\$ 278.634,00		
Pull tenies	Calegoria				Tel div Juripico	PARTICIPAEN LAV	ATIE		
								CONTRACTOR COMMENTS	
P Técnico	Categoria			1003	FUN JURIDICO NO P	ARTICIPA EN LA VIS	ITA (axd)	****	\$ 258.531,6
1	13	\$ 5,170.633,00	0	이	0,05	<u> </u>	<u>,,</u>		
	(A)Costo honorarios y viáticos (∑ h)								\$ 1.546,089,1
	(B)Gastos de Vaje								\$ 0,0
	(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0,0
	Costo total (A+B+C)								\$ 1,546,089,1
	Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 386,522,2
	VALOR TABLA UNICA								
	VALUE TABLA UNION								\$ 1.932.611,3
(1) Res	olución Mintransporte								
(2)	Viáticos								

determina un valor a cancelar de \$ 1.932.611. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA TARIFARIA	\$ 18,870.091.422			
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2021), Folio No. 778				
B) Válor del SMMLV año de la peticion	\$ 908.526			
C) Vr. Del provecto/ Vr. SMMI V. Ano petición (A/B) = No de SMMLV	20.770			
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea Igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:				
 Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarlos mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto sels por ciento (0.6%). 				
Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vígentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vígentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).				
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatroclentos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	75.480.365,69			
FARIFA MAXIMA A APLICAR:				

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306 Fax: +57 -5 5737181

VERSIÓN: 1.0 FECHA: 27/02/2015

CODIGO: PCA-04-F-17





Continuación Auto No 192 del 30 de Noviembre de 2021 por medio del cual se ordena la práctica de diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta de extracción de aceite crudo de palma ubicada en el predio Las Palmeras, jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

______3

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, "Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Por analogía se aplica esta disposición al proyecto igual o superior a 2.115 SMMV.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.932.611.

Que mediante decreto No 039 del 14 de enero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -19, y el mantenimiento del orden público, y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, que regirá en la República de Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVI D-19, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, derogando los Decretos 1168 del 25 de agosto de 2020, 1297 del 29 de septiembre de 2020, 1408 del 30 de octubre de 2020, y 1550 de 28 de noviembre de 2020.

Que por medio del decreto 206 del 26 de febrero de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de marzo de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, y deroga el Decreto 039 del 14 de enero de 2021.

Que mediante decreto 580 del 31 de mayo de 2021, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público, se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura. Dicho decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2021, y deroga el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021.

Que mediante resolución No 1315 del 27 de agosto de 2021, el Viceministro de Salud Pública encargado de las funciones del Ministro de Salud y Protección Social, prorroga hasta el 30 de noviembre de 2021, la emergencia sanitaria por el Coronavirus COVID 19.

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar "concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". En el caso sub exámine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar el permiso que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

www.corpocesar.gov.co





Continuación Auto No 192 del 30 de Noviembre de 2021 por medio del cual se ordena la práctica de diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta de extracción de aceite crudo de palma ubicada en el predio Las Palmeras, jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la práctica de diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta de extracción de aceite crudo de palma ubicada en el predio Las Palmeras, jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860031768-0. La diligencia se cumplirá los días 14 y 15 de diciembre de 2021, con intervención del Ingeniero ROBERTO PEÑA ALI, quien debe rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental en el que se indique lo siguiente:

- 1. Descripción y ubicación de la obra, actividad, establecimiento o proyecto.
- 2. Actividad (es) que genera (n) emisión (es).
- 3. Capacidad de molienda de la planta de trituración (Ton/día)
- 4. Características y condiciones técnicas de las emisiones.
- 5. Puntos de emisión.
- 6. Equipos, infraestructura o instalaciones para el control de emisiones.
- 7. Establecer si las emisiones presentes o proyectadas se ajustan a los estándares vigentes.
- Conceptualización en torno a la información técnica presentada por la empresa y la viabilidad del permiso.
- 9. Plan de Contingencia para los Sistemas de Control de emisiones.
- 10. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.
- 11. Recomendaciones

PARAGRAFO: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO SEGUNDO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860031768-0, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Un Millón Novecientos Treinta y Dos Mil Seiscientos Once Pesos (\$ 1.932.611) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 9 de diciembre de 2021 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860031768-0, debe transportar al comisionado. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

www.corpocesar.gov.co





Continuación Auto No 192 del 30 de Noviembre de 2021 por medio del cual se ordena la práctica de diligencia inspectiva en la zona del proyecto correspondiente a la planta de extracción de aceite crudo de palma ubicada en el predio Las Palmeras, jurisdicción del municipio de El Copey Cesar, con el fin de verificar la viabilidad del permiso de emisiones atmosféricas solicitado por PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860031768-0.

______5

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO TERCERO: Notifiquese al representante legal de PALMERAS DE LA COSTA S.A. con identificación tributaria No 860031768-0 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Treinta (30) días del mes de noviembre de 2021.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBILIQUESE Y CUMPLASE

JULIO ALBERTO OLIVÉLLA FERNÁNDEZ PROFESIONAL ESPECIALIZADO COORDINADOR DEL GIZ PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario) Expediente No CJA 121-2014